

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID**

Exposición de motivos

El Derecho Fundamental de Asociación se consagra con carácter general en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, derecho fundamental que también puede contemplarse desde una vertiente profesional o de grupo o clase. En este sentido, el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, contempla la posibilidad de que en el ámbito académico universitario puedan constituirse **asociaciones de estudiantes**, cuyos fines específicos vendrían orientados hacia la participación en la vida académica universitaria, fomentando la realización de actividades culturales o científicas en su propio seno con plena libertad y autonomía.

Del mismo modo, se incluye en este reglamento la figura del **Club** definido como “grupo de estudiantes con intereses comunes y dedicado a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales en el ámbito de la Universidad”

El derecho fundamental de asociación constituye un fenómeno sociológico, como instrumento de participación y de integración en la sociedad. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE 26-III-2002) contempla el régimen jurídico de las asociaciones. No obstante, siendo conscientes de que el ámbito territorial de nuestras asociaciones y clubes de estudiantes se circunscribirá – al menos *prima facie*– a la Comunidad Autónoma de Madrid y que la materia asociativa también puede resultar materia competencial propia de las Comunidades Autónomas siempre que exista asunción por ellas y exista transferencia del Estado, debemos, en nuestras particulares circunstancias, estar a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 10/94, de 24 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (BOE 25-III-1994), por lo que habremos de tener presente con carácter facultativo a efectos de Registro y de legalización de libros de actas, contables, y registro de socios, el Decreto de 2372/94 de 9 de Diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asociaciones (BOE 28-XII-1994).

Por todo lo expuesto, la Universidad Europea de Madrid, en el marco de su autonomía normativa y a través de su Consejo de Gobierno, viene en aprobar el presente Reglamento que servirá de cauce para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes en el seno de la Universidad Europea de Madrid, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra Institución.

Capítulo I: Principios generales

Art. 1.

Serán consideradas Asociaciones y Clubes de Estudiantes de la Universidad Europea de Madrid todas aquellas que se constituyan con arreglo al presente Reglamento y desarrollen sus actividades en el ámbito de esta Universidad.

Art. 2.

Las Asociaciones de la Universidad se regirán por sus Estatutos, los cuales, en todo caso, se adecuan a la Constitución y las Leyes que les sean de aplicación, tanto para su constitución como para el funcionamiento de su

actividad, así como a la normativa propia de la Universidad. Las Asociaciones se deberán comprometer en los Estatutos que redacten a velar por la buena imagen y nombre de la Universidad, a seguir las directrices que esta le marque y a colaborar con la misma en las actividades que resulten beneficiosas para ésta, sus estudiantes y la Comunidad Universitaria en su conjunto.

Los Clubes cumplirán la normativa de la Universidad y las directrices que ésta le marque y en sus reglas de actuación, colaborarán con la Universidad en las actividades que resulten beneficiosas para ésta, sus estudiantes y la Comunidad Universitaria en su conjunto.

Art. 3.

Los fines y actuaciones de las **Asociaciones y Clubes de Estudiantes** de la Universidad Europea de Madrid deberán desarrollarse en un clima de libertad, democracia y autonomía funcional, debiendo respetar en el ejercicio de sus actividades los derechos fundamentales del resto de los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria, favoreciendo el pleno desarrollo académico, personal e intelectual del alumnado en su conjunto.

Art. 4.

A los solos efectos de conjugar las necesidades académicas, docentes, materiales y personales de la propia Universidad Europea de Madrid y, el lugar donde las Asociaciones y Clubes de Estudiantes desarrollarán fundamentalmente sus actividades, tales actividades habrán de comunicarse por escrito al Departamento de Servicios al Estudiante con una antelación mínima de 15 días antes de su celebración. No obstante, cualquier evento que por su propia índole o especiales circunstancias no pueda ser anunciado con esa mínima antelación, podrá ser celebrado siempre que exista disponibilidad de medios materiales y personales para ello, y pueda efectuarse sin grave menoscabo del resto de las actividades ya programadas. Este último supuesto necesitará, al igual que en el caso anterior, solicitud por escrito y autorización en tal sentido.

Capítulo II: ASOCIACIONES. De la constitución, el Acta Fundacional y los Estatutos de las Asociaciones.

Art. 5.

Las Asociaciones de Estudiantes son entidades jurídicas independientes deberán constituirse mediante la elaboración de un Acta Fundacional en el que conste:

- Claramente la declaración de voluntad de todos sus miembros fundadores con capacidad de obrar, de querer servir sin ánimo de lucro a la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural e intelectual de la Universidad Europea de Madrid.
 - Los nombres de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno de la asociación
 - Lugar y fecha de su constitución, quedando todas sus hojas rubricadas por los alumnos fundadores.
1. Los socios fundadores harán constar en el Acta sus datos personales y su vinculación a esta Universidad como alumnos de alguna titulación oficial, haciéndose también constar en la misma la denominación que pretende darse a la Asociación. No se incluirán denominaciones que contravengan los principios universitarios, que no guarden el debido decoro, no sean originales o sean contrarias a Derecho, o denominaciones que puedan inducir a confusión con otras denominaciones ya existentes, aunque no se relacionen con la actividad universitaria.
 2. Para el reconocimiento de la Asociación como Asociación de la Universidad Europea de Madrid, y su consiguiente inscripción en el Registro de la Universidad, este Acta Fundacional deberá estar suscrita al menos por un mínimo de 10 estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad. Únicamente podrá constar de

un número inferior de alumnos oficiales si así se aprueba por el Consejo de Gobierno y previo informe del Departamento de Servicios al Estudiante, siempre que se justifique que los fines de la Asociación sean claramente beneficiosos para la Universidad y para la comunidad Universitaria.

3. También podrán formar parte de las Asociaciones los alumni y miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 6.

Los Estatutos constituyen la norma fundamental que regirá la vida de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Europea de Madrid, debiendo estos contener al menos los siguientes extremos:

- Denominación de la Asociación.
- Domicilio de la Asociación y locales si dispusiera de ellos.
- Fines determinados que se propone.
- Órganos directivos y forma de administración. También se hará constar todo lo relativo a composición, reglas y procedimientos de elección de miembros y quórum necesario.
- Procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de asociado.
- Derechos y deberes de los asociados.
- Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
- Aplicación que haya de darse al patrimonio asociativo en caso de disolución, que en todo caso deberá revertir en beneficio de la Fundación de la Universidad Europea de Madrid cuando se trate de patrimonio adquirido mediante ayudas o subvenciones de la Universidad.
- Ámbito territorial al que se circunscribirá el desarrollo de sus actividades.
- Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Causas de disolución.

Antes de la constitución legal de la Asociación, los socios fundadores deben completar la Ficha que facilite el Departamento de Servicios al Estudiante para realizar los trámites previstos en el capítulo VI.

Capítulo III: CLUBES. De la creación de los Clubes

Art. 6.bis

Los Clubes de estudiantes deberán constituirse mediante la cumplimentación de la Ficha que a tal efecto le facilite el Departamento de Servicios al Estudiante, en la que conste:

- Nombre del Club, que respetará en todo caso los principios universitarios, el debido decoro, será original, acorde a Derecho y que no genere confusión.
- Domicilio del Club si lo tiene.
- Objetivos del Club y descripción de sus actividades.
- Miembros del Club: mínimo de 10 alumnos matriculados oficialmente en la Universidad, pudiendo formar parte de los Clubes los alumni y miembros de la Comunidad Universitaria.
- Los nombres de los integrantes de los órganos directivos del Club (coordinadores) así como el profesor dinamizador.
- El compromiso de cumplir, sin ánimo de lucro, la defensa de los intereses que les son propios a los estudiantes universitarios, promoviendo y participando de la vida académica, cultural e intelectual de la Universidad Europea de Madrid.

Capítulo IV: REGISTRO. Del registro de la Asociación o Club

Art. 7.

Los socios fundadores de la Asociación presentarán ante el Departamento de Servicios al Estudiante original del acta fundacional, copia por triplicado de los Estatutos de la Asociación y la correspondiente Ficha.

En el caso de los Clubes presentarán la Ficha de creación a los efectos de su reconocimiento y de su inclusión en el Registro de Asociaciones y Clubes de la Universidad.

Una vez presentada la correspondiente documentación, y aquella otra que le pudiera ser requerida por el Departamento de Servicios al Estudiante, éste presentará un Informe previo sobre la Asociación para su aprobación por la Secretaría General de la Universidad.

Sólo se aprobará la constitución de la Asociación o Club cuando hubiere sido constituido con arreglo a lo dispuesto a este Reglamento, y sus Estatutos o Ficha, y éstos fueran conformes a Derecho y a lo previsto en este reglamento. Únicamente se autorizará el uso de la denominación de la Universidad Europea de Madrid a la Asociación o Club de estudiantes cuando en sus Estatutos o correspondiente Ficha se indique entre los fines: respetar el buen nombre, la marca, imagen y prestigio de la Universidad Europea de Madrid.

Cumplidos estos trámites, se procederá a certificar su aprobación y se devolverá un ejemplar de los estatutos de la asociación.

Art. 8.

Tras la aprobación por la Universidad de la constitución de la Asociación o del Club, los estudiantes responsables de la constitución llevarán a cabo la tramitación para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Asociaciones competente.

En el caso de las Asociaciones, una vez constituida y registrada la misma, deberán presentarse en el Departamento de Servicios al Estudiante los siguientes documentos:

- Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones competente, en su caso.
- Relación de socios fundadores.
- Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.

Art. 9.

1. El Departamento de Servicios al Estudiante de la Universidad llevará un Registro de Asociaciones y Clubes, en el que se inscribirán todas las Asociaciones y Clubes reconocidas por la Universidad que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el número de registro que le haya correspondido, y se archivará la documentación.
2. Una vez inscrita la Asociación o Club en el Registro de la Universidad, al nombre de la Asociación o Club se podrá añadir la denominación "Asociación/Club de estudiantes la Universidad Europea de Madrid".
3. El Departamento de Servicios al Estudiante informará con carácter trimestral al Consejo de Gobierno de la Universidad Europea de Madrid sobre las Asociaciones y Clubes registrados para el control de las actividades y del cumplimiento de la normativa interna.
4. Cualquier agrupación de personas que desarrolle actividades de tipo asociativo al amparo de la

denominación de la Universidad Europea de Madrid, sin disponer de la debida autorización, dispondrá de un plazo de un mes para presentar la propuesta de autorización debidamente formalizada junto con la documentación requerida en la presente normativa. Si transcurrido el referido plazo, se detectaran actividades asociativas no ajustadas al presente Reglamento, se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 10.

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en asamblea general extraordinaria siguiendo ulteriormente los trámites establecidos para la constitución. Esta modificación de estatutos producirá efectos tras su inscripción en el Registro de la Universidad y en el Registro Público de Asociaciones competente.

Capítulo V: De la vida de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes

Art. 11.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a los medios organizativos, la Universidad Europea de Madrid colaborará en el desarrollo de las actividades que les sean propias y en el cumplimiento de sus fines asociativos.

Art. 12.

Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes se autofinanciarán con las cuotas de sus asociados y miembros así como con el ejercicio de sus propias actividades, sin perjuicio del apoyo material y personal con el que en su caso pudiera contribuir la Universidad Europea de Madrid.

Artículo 13.

Las Asociaciones y Clubes tendrán que realizar al menos una actividad por semestre de impacto medible de conformidad con los criterios y directrices marcados por el Departamento de Servicios al Estudiante y comunicarlo debidamente a los canales de comunicación disponibles para la Comunidad Universitaria.

Todas las Asociaciones y Clubes deberán presentar dentro del último semestre del año académico (mayo/junio) una memoria y previsión de proyectos para el año siguiente.

En todo caso será necesario entregar los siguientes documentos al Departamento de Servicios al Estudiante:

- a) Memoria de actividades realizadas en el curso académico anterior.
- b) Previsión de proyectos, actividades y presupuesto para el siguiente año académico
- c) Relación actualizada de asociados matriculados en la Universidad.

La continuidad de las actividades de la Asociación y Clubes para cada curso será revisada por el Departamento de Servicios al Estudiante previo informe de la Facultad responsable o Facultades afectadas por los clubes transversales.

Artículo 14.

Las Asociaciones y Clubes de estudiantes que no desarrollen ninguna actividad durante un curso académico, que no

mantengan como socios el mínimo 10 alumnos matriculados en la Universidad o dejen de presentar alguno de los documentos preceptivos señalados en el art. 13 se considerarán inactivas, quedando en suspenso los derechos correspondientes al reconocimiento como Asociación o Club de la Universidad Europea de Madrid.

Las Asociaciones inactivas podrán ser reactivadas en cualquier momento, si presentan ante el Departamento de Servicios al Estudiante de la Universidad relación actualizada de socios matriculados en la Universidad, así como su proyecto real y efectivo de actividades para el curso académico.

Art. 15.

1. Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes se disolverán por las siguientes causas:

- Por voluntad de sus asociados, así como por las causas estatutariamente previstas.
- Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.
- En el caso de las Asociaciones: Por falta de inscripción en el Registro de Asociaciones competente.

2. Las Asociaciones y Clubes perderán su condición de asociación o Club de la Universidad:

- Por declaración de la Universidad de falta de actividad durante dos años.
- Por realizar actividades que perjudiquen el nombre de la Universidad Europea su prestigio o el de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La disolución de la asociación o la pérdida de su condición como Asociación o Club de la Universidad es causa automática de cancelación en el Registro de la Universidad y consiguiente pérdida del reconocimiento o calificación de Asociación o Club de la Universidad Europea de Madrid.

Capítulo VI: De los derechos y obligaciones de las Asociaciones y Clubes de Estudiantes

Art. 16.

Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes reconocidas por la Universidad Europea de Madrid tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación de la propia Universidad, en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad Europea de Madrid.
- b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades y presupuestos de la Universidad Europea de Madrid, las ayudas materiales y personales que fueran procedentes para la realización de actividades.
- c) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación de la propia Universidad, de las instalaciones y equipamientos de la misma.
- d) Organizar, con los límites fijados en este Reglamento y demás normativa de aplicación, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 17.

Las Asociaciones y Clubes de Estudiantes reconocidas por la Universidad Europea de Madrid vendrán obligadas a:

- a. Respetar la cortesía universitaria en el desarrollo de sus actividades y cumplir con probidad los fines que aquellas tengan encomendados.
- b. Llevar de forma ordenada los siguientes libros: de actas, de registro de asociados y de contabilidad, los cuales,

previa a su utilización, estarán debidamente legalizados.

c. Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa que le es propia a la Universidad Europea de Madrid y con el resto del ordenamiento jurídico.

d. En el caso de Asociaciones convocar la Asamblea General, que estará integrada por todos los estudiantes asociados, al menos en sesión ordinaria una vez al año, momento en el que deberá informarse a los asociados de las actividades realizadas en la asociación, así como se presentará el presupuesto anual del año siguiente y se rendirán las cuentas del pasado para su aprobación.

Disposición transitoria

Aquellas Asociaciones y Clubes de Estudiantes que estuvieran ya constituidas a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento vendrán obligadas a adaptarse a la nueva normativa en un plazo de tres meses. No obstante, a dichas Asociaciones les será de inmediata aplicación desde la entrada en vigor del presente Reglamento lo prevenido en el artículo 4 del mismo.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga expresamente cuantas normas que sobre esta materia hubiere dictado con anterioridad la Universidad Europea de Madrid.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será objeto de publicación para general conocimiento de la comunidad universitaria.

En Villaviciosa de Odón, a 30 de julio de 2018.